

## REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado:

54-001-23-33-000-2017-00094-00

**Demandante:** 

Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P

Demandado:

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que los apoderados de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN y Centrales Eléctricas de Norte de Santander a folios 599 a 615 y 616 a 622 respectivamente, presentaron sus recursos de apelación contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019 proferida dentro del presente proceso, por lo que lo procedente es que el Despacho, antes de resolver sobre la concesión de los citados recursos, fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria, para lo cual se fija el día 28 de febrero de 2020 a las 03:00 p.m.

#### En consecuencia se dispone,

1.- Fíjese el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 03:00 p.m.,** a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

2.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las partes, con las previsiones de ley establecidas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMEDVARGAS GONZÁLEZ

Magistrado

hey 199 EN

RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Compression of the Compression o

Por anoteción en <u>ENTADO</u>, notifico a las pentes la provincia artenior, a las 8:00 a.m.

Were Co



## REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Rad:

54001-23-33-000-2017-00265-00

Accionante:

Luis Alberto Barbosa Ramírez

Demandado:

Empresa Social del Estado IMSALUD

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de Empresa Social del Estado IMSALUD a folios 336-353 presentó su recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019 proferida dentro del presente proceso, por lo que lo procedente es que el Despacho, antes de resolver sobre la concesión del citado recurso, fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria, para lo cual se fija el día 28 de febrero de 2020 a las 09:00 a.m.

De otra parte, en atención al memorial obrante a folio 358 del expediente, encuentra el Despacho procedente reconocerle personería al doctor Víctor Raúl Contreras Morales, como apoderado de la Empresa Social del Estado IMSALUD mediante poder otorgado por la doctora Katherine Calabro Galvis, en su condición de Representante Legal.

#### En consecuencia se dispone,

- 1.- Fíjese el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m., a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.
- 2.- **Reconózcase** personería al doctor Víctor Raúl Contreras Morales, como apoderado de Empresa Social del Estado IMSALUD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

3.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las partes, con las previsiones de ley establecidas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPZASE

ROBIEL AMEDIVARGAS GONZÁLEZ

Magiştrado



# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:

**Nulidad Electoral** 

Radicado No:

54-001-23-33-000-**2020-00013**-00

Demandante:

Edgar Mastrangelo Rojas Montaño

Demandado:

Eugenio Rangel Manrique, Alcalde del Municipio de

Villa del Rosario, Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de ley, habrá de admitirse y ordenarse el trámite previsto en el artículo 275 y ss de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Precisa el Despacho que no resulta procedente acceder a la solicitud de tener como Tercero Interesado al señor Carlos Julio Socha Hernández, dado que en el art. 277 del CPACA, no se prevé la posibilidad de vincular terceros en el auto admisorio de la demanda. La intervención de terceros en el proceso electoral está previsto en el artículo 228 del CPACA, señalándose que es la persona que tenga interés la que puede pedir en el proceso que se le tenga como impugnador o coadyuvante, hasta el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia inicial.

Igualmente, conforme o previsto en el artículo 275 del CPACA en los procesos electorales solamente son demandables los actos que declaran la elección o de nombramientos, por lo cual no es procedente tener como actos demandados las Actas de Escrutinio de Jurados de votación proferidas dentro del trámite de la declaratoria de elección del demandado como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario.

#### En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase en Primera Instancia la demanda de Nulidad Electoral prevista en el artículo 139 del CPACA, instaurada por el señor Edgar Mastrangelo Rojas Montaño.
- **2.- Téngase como acto administrativo demandado:** El Acta de Declaratoria de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario (E-26) ALC, de fecha 16 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró la elección del señor **Eugenio Rangel Manrique** como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, periodo 2020-2023.
- **3.- Notifíquese personalmente** esta providencia al señor **Eugenio Rangel Manrique** como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

- **4.- Notifíquese personalmente** esta providencia al Consejo Nacional Electoral y a Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.
- 5.- **Notifíquese personalmente** al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3º del artículo 277 del CPACA.
- **6.- Notifíquese por estado** a la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.
- **7.- Infórmese** a la comunidad residente en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

Magistrado

Por anotación en ESTADO, notifico a las

partes la providencia 0000.

2



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

Expediente Rad.:

54-001-23-33-000-2020-00010-00

Demandante:

EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO

Demandado:

EUGENIO RANGEL MANRIQUE

Medio de Control: ELECTORAL

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante presentó demanda (visto a folio 1 al 27), habrá de Admitirse en Única Instancia la demanda. En virtud de lo anterior, se dispone:

- 1º. TÉNGANSE como acto administrativo el acto de elección del señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE contenido en el Acta Parcial de Escrutinio Municipal para la Alcaldía de Villa del Rosario E-26 ALC, suscrito por los delegados del Consejo Nacional Electoral en el Departamento de Norte de Santander y los demás actos administrativos relacionados en los numerales 2 y 3 de las pretensiones de la demanda.
- 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor EUGENIO RANGEL MANRIQUE. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo en cita.

- 3º. Notifiquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.
- 4º. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, en los términos del numeral 4º del artículo 277 del CPACA.
- 5º. Notifiquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público,

de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

**6º.Infórmese** a la comunidad residente en el Municipio de Villa del Rosario de la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**7º.**De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

8º.De la intervención de terceros interesados:

El accionante en el numeral 3 de la demanda solicitó la intervención como tercero interesado al Señor Carlos Julio Socha Hernández, argumentando que el mencionado señor resultaría ganador de la elección al prosperar la presente demanda.

Ahora bien, la intervención de terceros en procesos electorales se encuentra consagrado en el artículo 228 del C.P.A.C.A.¹ por lo tanto este Despacho, **NIEGA** la solicitud te intervención de terceros al señor Socha Hernández, toda vez que tal petición debe ser a petición de parte

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGÜEZ

novillo

Ö

Magistrada

Artículo 228 del CPACA: Intervención de tercero en próceso, elegtorales e improcedencia en los procesos de pérdida de investidura: En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el dia inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial.



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00142-01
ACCIONANTE:	ISMAEL ESTANILADO VELEZ VERGEL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:	

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha **04 de octubre de 2019**, proferida por el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANÇOIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providio por anamer, a las 8:00 a.m.

Poretario General,



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00766-01
ACCIONANTE:	FERMIN GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha **27 de septiembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y/CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la proviscancia anterior, a las 8:00 a.m.

Serriario General



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO:	54-001-33-40-09-2015-00006-01
ACCIONANTE:	ANA FABIOLA BONZA NOVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha **27 de septiembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistyado.-

TRI

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANÇIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las pertes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.,

2 9 LNL 2020

retario General



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación número:

54-001-33-40-008-2017-00187-01

Demandante:

Rodrigo Ortega Meneses

Demandado:

Unidad Administración Especial de Gestión Pensional

y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

- UGPP

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 205) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO** PEÑARANDA

Magistrado

のことならが ÖG. ぜのひ

Angle V.



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54-001-33-33-001-2015-00568-01

Medio de Control:

Nulidad v Restablecimiento del Derecho

Actor:

LEONARDO ALFONSO CÁRDENAS NAVA

DE

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Demandado: FONDO NACIONAL

**PRESTACIONES** 

SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI Magistrado.-

> tribunal administrativo de NORTE DE SANTANCER CONSTRUCTA SECRETARIAL

Por anotación en ESTASIO, notifico a las partes la pr



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-40-008-2017-00431-01

Demandante:

Luz Marina Vergel Santos

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

HERNANDO AYA REMARANDA

Magistradø

Angie V.

THE SHALL A THREE TRANSPORTED DE HORTE OF SATIANOER O, notifico a las

partes la providencia antorior, a las 8:00 a.m. Por anotación en



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número:

54-001-33-33-005-2018-00350-01

Demandante:

Luis Iván Velasco Quintero

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y DIMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Angie V.

BUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las pertes la providencia apterior, a las 8:00 a.m.

Socretario Genera



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-40-008-2017-00489-01

Demandante:

Martha Consuelo Pérez Espitia

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

HERNANDO ÆÑAR**∖**ANDA

Magistrado

Anaie V.

RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifice a la partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número:

54-001-33-40-008-2017-00452-01

Demandante:

Fanny Peñaloza de Cauca

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

**W**agistrado

Angie V.

RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

10y \_ <del>2 4 ENF</del>

Comparing General



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-00984-01

Demandante:

María Adelaida Ontiveros Soto

Demandado:

Municipio de San José de Cúcuta

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

HERNANDO AYAI VARANDA

Wagisth

Angie V.

trieunal administrativo de NORTE DE SANTANDER COMSTANCES SECT

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.



### REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No:

54-001-33-33-004-2017-00231-03

Demandante:

Carmen Marleny Villamizar Portilla y otros

Demandado:

Nación – Rama Judicial

Los suscritos Magistrados integrantes de esta Corporación Edgar Enrique Bernal Jáuregui, Maria Josefina Ibarra Rodriguez, Carlos Mario Peña Díaz, Robiel Amed Vargas González y Hernando Ayala Peñaranda, debemos manifestar que nos encontramos impedidos para conocer de este proceso en segunda instancia, al advertir que estamos incursos en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo siguiente:

Los señores Carmen Marleny Villamizar Portilla, Jenny Lizeth Jaimes Grimaldos, Ingrid Marcela Granados Hernández, Amaidane Figueroa Suárez, Johan Eduardo Ordoñez Ortiz, Ludwing Javier Amaya Gómez, Adriana López Roldan y Wilton Estifenson Sierra Suescún, a través de apoderado judicial, interponen demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Rama Judicial, solicitando la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones por medio de las cuales se negó la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales con la inclusión como factor salarial la bonificación judicial.

Por lo anterior, es claro que tenemos un interés en el resultado del presente proceso, ya que como a los demandantes, nos asiste el derecho a la reliquidación prestacional y por tanto en garantía del derecho a la igualdad consideramos que se afectaría el juicio de valor mediante el cual se procedería a resolver el problema jurídico planteado en la demanda.

Así mismo vale indicar que el Magistrado Hernando Ayala Peñaranda, agrega otra circunstancia como razón de su excusación, relativa a que por las misma situación fácticas y los argumentos normativos expuestos por la parte demandante, el prenombrado así como su cónyuge, Martha Patricia Morales Bernal interpusieron demanda contra la Rama Judicial, en los mismos términos, y si bien es cierto en el presente, se discute la legalidad de un acto administrativo particular, dicha controversia podría llegar a favorecer los intereses de su cónyuge, habida cuenta,

Radicado: 54-001-33-33-004-2017-00231-03

Impedimento

tendría equivalente derecho a la reliquidación de las prestaciones solicitada, configurándose de esta forma la causal de impedimento alegada.

Estima la Sala pertinente, tener en cuenta que la Sección Segunda mediante auto del pasado diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, declaró fundado el impedimento planteado por todos los miembros de esta Corporación, para conocer de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual se discutía la misma situación fáctica e identidad de pretensiones a las aquí propuestas.

Ahora bien, dado que el impedimento comprende a todos los Magistrados de este Tribunal, habrá de enviarse el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, a fin de que se decida el mismo, tal como lo prevé el artículo 131, numeral 5 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto, procediendo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA, a remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado - Sección Segunda, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

En consecuencia se dispone:

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente al H. Consejo de Estado - ★ección Segunda, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos plantados.

> HERNANDQ AYAI PEÑ**A**RANDA

> > Magistrado

BIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ Magistrado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magi≰trado

MARÍÁ JOSEFIMAJBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Consejo de Estado, auto proferido en el expediente rad: 54001-33-40-000-2016-01142-01, Radicado interno: 1773-2018, actor: Raquel Walteros Archila y otros, M.P. Dr. Rafael Francisco Por anotación en ESTADO, notifico a las Suárez Vargas.



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-005-2018-00297-01

Demandante:

Luis Enrique Mesa

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE GANTANDER

CONSTANÇIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

2 9 ENE



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2018-00254-01

Demandante:

Isabel Páez Espinosa

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

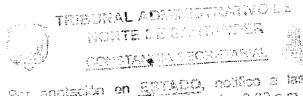
**NOTIFÍQUESE Y** 

ÚMPLASE

EÑARANDA HERNAND®

Magistra

Angie V.



Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las portes la providencia antarior, a les 8:00 a.n...



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-33-003-2018-00207-01

Demandante:

Luciela Esther Ascanio Gutiérrez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAND\ ARANDA

Magistrad

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia Anterior, a las 8:00 a.m.



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número:

54-001-33-33-005-2018-00336-01

Demandante:

Alirio Blanco Quintero

Demandado:

Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional

De Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA STORETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las nantes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

Service General



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número: 54-001-33-40-010-2016-00359-01

Demandante:

Elber Mauricio Álvarez Arenas y otros

Demandado:

Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Medio de control:

Reparación Directa.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado

Angie V.

Por anotación en ESTADO, notifico a las certes la providencia anierior, a les 3:00 a.m.



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación número:

54-001-33-40-008-2017-00086-01

Demandante:

María Patricia Paredes Fernández

Demandado:

Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE //CUMP

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magi<del>st</del>ado

Tribuna**l ad**ministrativo d Monte **de** santander

CONSTANCIA SEDRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.r.

hay The Fire mer

General General

Angie V.